

CONVENIO ADICIONAL NÚMERO SEIS, AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-35-14 ("EL CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA, EL MTRO JUAN MANUEL ANAYA MEDINA; Y POR LA OTRA, DIRAC, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ DE LA LUZ LAZCANO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁN "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1- Con fecha 03 de septiembre de 2014, "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" celebraron el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGTFM-35-14, mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos descritos en la cláusula primera consistentes en la **"SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, por un monto de \$142'001,102.21 (Ciento cuarenta y dos millones un mil, ciento dos pesos 21/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, con un plazo de ejecución de 865 (Ochocientos sesenta y cinco) días naturales, comprendido del día 4 de septiembre de 2014 al 15 de enero de 2017.

I.2- Con fecha 15 de diciembre de 2016, "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA", celebraron el **convenio modificatorio número uno** a "EL CONTRATO", por ampliación al monto de \$18'594,628.51 (Dieciocho millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 51/100 M.N.), más I.V.A., que equivale al 13.09 % del monto pactado originalmente, para un total de \$160'595,730.72 (Ciento sesenta millones quinientos noventa y cinco mil setecientos treinta pesos 72/100 M.N.), más I.V.A., así como al plazo original contratado, en 136 (ciento treinta y seis) días naturales, lo que representó un incremento del 15.72%, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 31 de mayo de 2017, para un total de 1001 (mil uno) días naturales.

I.3- Con fecha 15 de mayo de 2017, "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA", celebraron el convenio número dos a "EL CONTRATO", por ampliación al monto de **\$23'440,254.05 (Veintitrés millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)**, más I.V.A., que equivale al **16.51%** del monto pactado originalmente, para un total de **\$184'035,984.77 (Ciento ochenta y cuatro millones treinta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)**, más I.V.A., así como al plazo original contratado, en **206 (doscientos seis) días naturales**, lo que representó un incremento del **23.82%**, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día **23 de diciembre de 2017**, para un total de **1,207 (mil doscientos siete) días naturales**.

I.4- Con fecha 24 de octubre de 2017, "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA", celebraron el convenio número tres a "EL CONTRATO", por ampliación al monto de **\$19'799,975.36 (diecinueve millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 36/100 M.N.)** más I.V.A., que equivale al **13.94%** del monto pactado originalmente, para un total de **\$203'835,960.13 (Doscientos tres millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos 13/100 M.N.)**, más I.V.A., así como al plazo original contratado, en **136 (ciento treinta y seis) días naturales**, lo que representó un incremento del **15.72%**, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día **08 de mayo de 2018**, para un total de **1,343 (mil trescientos cuarenta y tres) días naturales**.

I.5- Con fecha 29 de marzo de 2018, "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA", celebraron el convenio número cuatro a "EL CONTRATO", por ampliación al monto de **\$25'392,086.75 (Veinticinco millones trescientos noventa y dos mil ochenta y seis pesos 75/100 M.N.)**, más I.V.A., que equivale al **17.88%** del monto pactado originalmente, para un total de **\$229'228,046.88 (Doscientos veintinueve millones doscientos veintiocho mil cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, más I.V.A., así como al plazo original contratado, en **151 (ciento cincuenta y un) días naturales**, lo que representó un incremento del **17.46%**, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día **06 de octubre de 2018**, para un total de **1,494 (mil cuatrocientos noventa y cuatro) días naturales**.




I.6- Con fecha 27 de julio de 2018, "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA", celebraron el convenio número cinco a "EL CONTRATO", por ampliación al monto de **\$4'687,123.60 (Cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ciento veintitrés pesos 60/100 M.N.)**, más I.V.A., que equivale al **3.30%** del monto pactado originalmente, para un total de **\$233'915,170.48 (Doscientos treinta y tres millones novecientos quince mil ciento setenta pesos 48/100 M.N.)** más I.V.A., así como al plazo original contratado, en **49 (cuarenta y nueve) días naturales**, lo que representó un incremento del **5.66%**, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día **24 de noviembre de 2018**, para un total de **1,543 (Mil quinientos cuarenta y tres) días naturales**.

I.7.- El contrato y convenios aludidos están regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y conforme al primero y segundo párrafos del artículo 59 de la misma, *“Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados”, y “Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados”.*

I.8.- Con fecha 09 de octubre de 2018, se formalizó una modificación al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número **DGTFM-14-14**, se le autorizó el convenio número nueve modificatorio, derivado de las situaciones y obras que no estaban contempladas en el proyecto ejecutivo, originadas por las adecuaciones al proyecto realizadas por la Asesoría Técnica Especializada ATE, durante la ejecución de los trabajos derivados de las revisiones al Proyecto Ejecutivo y sus adecuaciones por complementación del mismo y definición de cotas, además de las obras inducidas que no pudieron ser identificadas hasta ejecutar los trabajos, así como las diversas condicionantes, se autorizaron los conceptos no previstos en el catálogo original del Proyecto, así como omisiones en el proyecto, cambios de especificaciones durante el desarrollo de los trabajos, realizados por la Asesoría Técnica Especializada ATE, dando como resultado volúmenes adicionales en el catálogo del Proyecto resultado una ampliación de 93 días naturales, y derivado de los pagos tardíos en estimaciones, se convino un diferimiento por 17 (**diecisiete**) días naturales, para la ejecución de los trabajos consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO Y 7 ESTACIONES ELEVADAS, Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”**, siendo como nueva fecha de terminación de los trabajos el día **29 de enero de 2019**.

DECLARACIONES

II.- **“LA DEPENDENCIA”** declara que:




Nueva York No. 115, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México,
Tel. (01 55) 57 23 94 00 www.sct.gob.mx/

II.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido Oficio-Circular número 5.0.-01/2018, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero de 2018.

II.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.18.-010 de fecha 10 de enero de 2018.

II.4.- Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Calle Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad México.

II.5.- Dado que la fecha convenida de término de los trabajos objeto del contrato No. DGTFM-14-14 prevista en el antecedente I.8 del presente instrumento es al 29 de enero de 2019 y con la finalidad de continuar "EL CONTRATISTA" con el cumplimiento de su contrato de servicios, se considera razonable autorizar una ampliación al plazo y monto al contrato **DGTFM-35-14**, considerando los 112 (ciento doce) días naturales para la partida "A03.- Actividades posteriores a la terminación de los trabajos"

III.- "EL CONTRATISTA" declara que:

III.1.- Su Representante Legal, el Lic. José de la Luz Lazcano García, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 58,453, de fecha 25 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140, del Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 15,462, de fecha 17 de diciembre de 1997, manifestando dicho representante que tales facultades le fueron ratificadas mediante el Instrumento Público número 95925, de fecha 7 de noviembre de 2013 otorgado ante la fe del Lic. José Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 del Distrito Federal.

Su representante, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número: 3351089066077 con fecha de año de registro 1991 01.

III.2.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, que tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

III.3.- **DIRAC, S.A.P.I. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizara ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

IV.- **"LAS PARTES"** declaran que:

IV.1.- Se ha determinado la necesidad de ampliar el plazo de prestación de los servicios y el monto de **"EL CONTRATO"**, lo que se detalla en el Dictamen Técnico (Anexo 1), en el cual **"LA DEPENDENCIA"** a través de la Residencia de Obra, resolvió procedente la necesidad de formalización del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV.2.- Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente Convenio Modificatorio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico de fecha 12 de octubre de 2018 (**Anexo 1**), el cual junto con sus con sus documentos justificatorios (**ANEXO 2**), programa de ejecución valorizado (**ANEXO 3**) y catálogo de conceptos convenido (**ANEXO 4**), forman parte integrante del presente convenio, con la finalidad de promover la presente modificación contractual.

Lo anterior de conformidad por los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 113 fracciones II y XI de su Reglamento; y el punto 6 del capítulo de "POLÍTICAS" y 8 de las "BASES" de las POBALINES.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del monto y plazo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número No. **DGTFM-35-14**, relativo a la **"SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN**

ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE", de conformidad con las declaraciones I.9 y IV.2 del presente convenio.

SEGUNDA.- El importe de "EL CONTRATO" se amplía en **\$18'492,051.25 (dieciocho millones cuatrocientos noventa y dos mil cincuenta y un pesos 25/100 M.N.)**, más I.V.A, lo que representa un incremento del **13.02%** respecto al monto originalmente pactado, que sumado al monto original y al monto incrementado en los Convenios Modificatorios Números Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco da un total de \$252'407,221.73 (ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos siete mil doscientos veintiún pesos 73/100 M.M.) más I.V.A., cuya ampliación total respecto al monto original representa el 77.75%.

TERCERA.- El plazo del contrato se amplía en **112 (ciento doce)** días naturales, lo que representa un **12.95%** respecto al plazo originalmente pactado, y que sumado al plazo original del contrato y al plazo incrementado hasta el convenio modificatorio número 5, resulta un nuevo plazo de 1,655 (Mil seiscientos cincuenta y cinco) días naturales, cuya ampliación respecto al plazo original representa un 91.33% siendo la **nueva fecha de terminación de los trabajos el día 16 de marzo de 2019.**

CUARTA.- Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados de "EL CONTRATO" que se modifica y por las razones expuestas en este convenio, "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.

QUINTA.- "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda, las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", para lo cual presentará a "LA DEPENDENCIA" una garantía adicional del importe total y plazo de este convenio en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para "EL CONTRATO" de conformidad a lo establecido en el artículo 98 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento y a las modificaciones realizadas en los Convenios Modificatorias Números Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo

tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento por **"LAS PARTES"** que en el intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos al margen y al calce, en la Ciudad de México a los 15 días del mes de octubre del año 2018.

POR "LA DEPENDENCIA"

**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
FERROVIARIO Y MULTIMODAL**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO



**MTRO. JUAN MANUEL ANAYA
MEDINA**

POR "EL CONTRATISTA"
DIRAC, S.A.P.I.-DE C.V.



LIC. JOSÉ DE LA LUZ LAZCANO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

Esta página es la número 7 del Convenio Adicional Seis al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGTFM-35-14, el cual tiene por objeto: "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LINEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"